INFORME N.º 29

CONSTITUCIÓN, 19 DE MAYO 2025.

Ref. Advierte implicancias legales y administrativas de transacciones en juicios laborales – Precedente Corte de Apelaciones de Santiago RIT T-21-2022

DE : DIRECTOR DE CONTROL

A : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION

Junto con saludarle, tengo a bien dirigirme a usted en mi calidad de Director de Control a fin de poner en su conocimiento y advertir expresamente a las autoridades municipales, respecto de los riesgos jurídicos administrativos y patrimoniales que conlleva la suscripción de transacciones judiciales o extrajudiciales, sin que se agote previamente la defensa legal del municipio, especialmente en causas laborales iniciadas por personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ello con mayor razón cuando los antecedentes jurídicos permiten sostener razonablemente una posición de defensa favorable para los intereses de la administración municipal

Resulta pertinente, entonces informar que con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago resolvió acoger el recurso de nulidad interpuesto por la Municipalidad de La Florida en contra de la sentencia del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago dictada en la causa RIT T-21-2022 en la que se había declarado la existencia de una relación laboral entre dicha entidad edilicia y la Sra. Zapata Toledo y se había condenado al municipio al pago de indemnizaciones por tutela laboral daño moral aviso previo y feriado proporcional por un monto superior a los dieciséis millones de pesos, lo anterior abre una brecha jurídica, para la defensa de estas demandas por tutela.

El fallo de la Corte revocó dicha sentencia acogiendo los fundamentos planteados por la defensa municipal en cuanto a que la relación contractual entre las partes se enmarcaba dentro del artículo 4° de la Ley N° 18.883 que regula la contratación a honorarios en el ámbito municipal, lo que demuestra que cuando se acreditan los elementos que justifican esta modalidad el vínculo no puede ser calificado como laboral y por tanto no corresponde la aplicación del Código del Trabajo ni el pago de las indemnizaciones propias de una relación laboral.

Este pronunciamiento constituye un precedente jurisprudencial significativo toda vez que confirma que es posible revertir fallos condenatorios de primera instancia cuando se ejercen correctamente los recursos legales lo que contrasta con la práctica observada hace un tiempo en esta Municipalidad, donde de manera reiterada se ha optado por suscribir avenimientos y transacciones sin haber agotado los mecanismos procesales disponibles, incluso en situaciones donde probablemente los antecedentes permiten vislumbrar una defensa jurídica sólida.

Cabe señalar que la Contraloría General de la República en diversos dictámenes ha manifestado su preocupación por estas acciones advirtiendo que la suscripción de transacciones sin sustento técnico y sin haberse explorado alternativas judiciales puede derivar en responsabilidades administrativas y en perjuicio al patrimonio público en este sentido el artículo 43 letra d) de la Ley N° 18.575 establece como causal de responsabilidad administrativa la negligencia manifiesta en el ejercicio de las funciones, mientras que el mismo cuerpo normativo faculta a exigir el reintegro de fondos municipales mal utilizados por dolo culpa grave o negligencia

En coherencia con lo anterior es deber de la autoridad municipal adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la defensa de los intereses públicos lo que implica que las demandas laborales deben ser analizadas rigurosamente mediante informes jurídicos previos que contengan una evaluación realista del mérito del caso, del riesgo procesal y de la viabilidad de una eventual transacción la cual solo puede ser procedente en caso fundado y con expresa aprobación del Honorable Concejo Municipal, en virtud de antecedentes técnicos debidamente documentados.

Debido a lo expuesto, se solicita abstenerse de suscribir nuevos avenimientos en juicios laborales, sin contar previamente con un informe técnico fundado y por escrito que contenga un análisis de mérito jurídico y de riesgo procesal que respalde la decisión.

Finalmente, debo señalar que este Informe tiene el carácter de información preventiva en cumplimiento de la función que compete a esta Dirección de Control, conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el sentido de cautelar la legalidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos municipales, por lo que su contenido deberá ser considerado para la adopción de medidas correctivas y preventivas que aseguren una defensa adecuada del erario municipal y del principio de probidad en el ejercicio de la función pública.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud., salvo mejor parecer, y quedando a su disposición, les saluda cordialmente.,

César Mauricio
Arellano Sepulveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 19-05-2025 a las 12:27:56 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1747672076937
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

esign
Confianza Digital

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTRALOR MUNICIPAL

CESAR M. ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Distribución:
- Sr. Alcalde – Don Carlos Valenzuela Gajardo.
- C.C. Administrador Municipal – Don Paulo Gómez Barrera,
- C.c. Secretario Municipal – Sra. Alicia Barrueto Bernal
- C.c. Asesor Jurídico – Sr. Robinson Opazo Gutiérrez
- C.c. Director de Recursos Humanos – César Vicente Ibarra
- C.c. Transparencia
- C.c. Archivo Control.

CAS/cas.